

CONTRATO No. 67/2017
LIBRE GESTIÓN No. 92/2017
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE: "GESTIÓN DE MEJORA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD EN EL VMOP PARTE II"

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **DANIEL VÍCTOR DUJE,**

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **DUJE MORALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.,**

que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría denominado **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE: "GESTIÓN DE MEJORA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD EN EL VMOP PARTE II"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 92/2017, las adendas y

aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha 10 de Marzo de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“GESTIÓN DE MEJORA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD EN EL VMOP PARTE II”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Noventa y Dos/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gov.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Cuatro “Alcance de los Servicios de Consultoría” y numeral Cinco “Actividades de la Consultoría” de la Sección II “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,900.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales conforme a la presentación de los siguientes informes que deberán contar con las respectivas aprobaciones, según detalle siguiente: a) Adecuación del SGC a la versión de ISO 9001:2015 (cierre de brecha identificada en diagnóstico), equivalente a un Treinta por Ciento (30%) de la consultoría; b) Informe de segunda auditoría interna de calidad y plan propuesto para cierre de observaciones y/o no conformidades identificadas, equivalente a un Veinte por Ciento (20%) de la consultoría; c) Informe de revisión por la Dirección General del

VMOP (incluido el análisis del seguimiento y medición del SGC), equivalente a un Veinte por Ciento (20%) de la consultoría; y d) Informe de plan propuesto para cierre de observaciones y/o no conformidades de auditoría de certificación (pre-auditoría y auditoría de certificación), equivalente a un Treinta por Ciento (30%) de la consultoría. El Plan de Trabajo será el plan detallado de aquellas actividades a desarrollar por parte de la firma consultora conforme a lo establecido con el administrador de contrato. Los informes deberán reflejar los productos esperados de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el Administrador del Contrato. Los pagos correspondientes tendrán como requerimiento previo la entrega de los informes de conformidad al cumplimiento de las metas establecidas. La entrega de estos informes no es negociable y deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato de esta consultoría. El consultor deberá superar todas las observaciones al informe que reciba de parte del administrador, si las hubiere, antes de gestionar el pago respectivo. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. El consultor proveerá todos los medios o recursos que fueran necesarios tales como: movilización por sus propios medios (vehículo), equipo informático para el desarrollo de su trabajo, medios de comunicación propios y otros necesarios para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. El MOPTVDU proporcionará toda la colaboración necesaria para el desarrollo de la consultoría, permitiendo el acceso a toda la información pertinente que sea requerida para el adecuado desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. Durante el desarrollo de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición del personal de la empresa consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato, espacio físico

acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados. El lugar de trabajo serán las oficinas del Ministerio ubicadas en el Plantel La Lechuza, kilómetro cinco y medio frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR deberá presentar durante el desarrollo de la consultoría, informes donde se refleje el avance de la misma; lo anterior para efectos de evaluación y aprobación de la consultoría por parte del Administrador del Contrato y visto bueno técnico del Representante de la Dirección General del VMOP. Estos informes deberán ser presentados en formato impreso y digital (en CD) y deberán recoger todas las actividades desarrolladas por el consultor, para las etapas correspondientes, de acuerdo al programa o programas presentados. Los informes serán redactados en idioma español, presentados al Administrador del Contrato, impresos en papel tamaño carta y adicionalmente en formato digital en disco compacto o DVD. Los informes serán presentados dentro de los diez días hábiles posteriores a la finalización de cada etapa o fase que se reporta. El consultor al inicio de sus labores deberá de presentar dentro de los primeros diez días calendarios posteriores a la orden de inicio, un Plan de Trabajo General con la programación de las actividades a desarrollar en la consultoría. Dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por el Administrador de Contrato. El Ministerio no aceptará informes incompletos. El administrador del contrato conjuntamente con el Representante de la Dirección General del VMOP y el/la Coordinador(a) del Sistema de Gestión de Calidad analizarán y evaluarán los informes presentados por el consultor, emitiendo por escrito su aprobación o rechazo por medio de observaciones o propuesta de modificación, las que serán dirigidas al consultor. El consultor debe mantener una estrecha relación y comunicación tanto con el Administrador del Contrato como con el Representante de la Dirección General del VMOP y Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad, a fin de evitar atrasos por posibles decisiones a tomar durante el desarrollo del mismo. Además el Consultor deberá presentar lo establecido en el numeral Seis "Resultados Esperados" de la Sección II "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Administrador del Contrato y además se tendrá como contraparte a la Unidad de Gestión de la Calidad o su equivalente al momento de esta consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El

Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la

referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número ciento treinta y tres, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país, y deberá atender lo establecido en el Romano ii

“PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS” de la Sección II de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 210, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Tony Walter Sandoval Góchez, quien actualmente se desempeña como Director General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.


CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

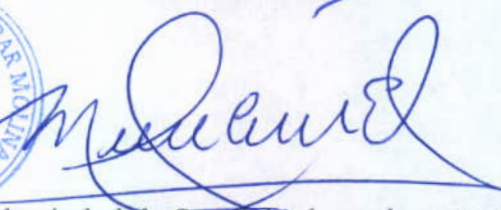
NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Pasaje Izalco Oriente, Block E, Casa Veintinueve, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"




DANIEL VÍCTOR DUJE
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROPIETARIO
DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A.
DE C.V.
"EL CONSULTOR"






DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del

COMPARECEN: Por una parte:

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,



actuando en nombre y

Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su

calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **DANIEL VÍCTOR DUJE**,

actuando en su calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **DUJE MORALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**,

cuya personería DOY FE de

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra de todas las cláusulas del Pacto Social en un solo instrumento, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de William Mauricio Comandari Henríquez, inscrita en el Registro de

Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro número TRES MIL CIENTO SEIS del Registro de Sociedades, el día once de junio de dos mil trece; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social está la celebración de actos como el presente; que la administración de los negocios de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Administrador Único Propietario, quien tendrá amplias facultades de representación sin necesidad de autorización de órgano alguno de la sociedad; y b) Copia de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día seis de mayo del año dos mil quince, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Sandra Alejandrina Morales de Dujé; inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, asentada en acta número dieciocho, como punto único se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario, para el plazo de cinco años, el cual vence el veintisiete de mayo de dos mil veinte, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE: “GESTIÓN DE MEJORA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD EN EL VMOP PARTE II”**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“GESTIÓN DE MEJORA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD EN EL VMOP PARTE II”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Noventa y



Dos/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Cuatro "Alcance de los Servicios de Consultoría" y numeral Cinco "Actividades de la Consultoría" de la Sección II "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales conforme a la presentación de los siguientes informes que deberán contar con las respectivas aprobaciones, según detalle siguiente: a) Adecuación del SGC a la versión de ISO Nueve Mil Uno: dos mil quince (cierre de brecha identificada en diagnóstico), equivalente a un Treinta por Ciento de la consultoría; b) Informe de segunda auditoría interna de calidad y plan propuesto para cierre de observaciones y/o no conformidades identificadas, equivalente a un Veinte por Ciento de la consultoría; c) Informe de revisión por la Dirección General del VMOP (incluido el análisis del seguimiento y medición del SGC), equivalente a un Veinte por Ciento de la consultoría; y d) Informe de plan propuesto para cierre de observaciones y/o no conformidades de auditoría de certificación (pre-auditoría y auditoría de certificación), equivalente a un Treinta por Ciento de la consultoría. El Plan de Trabajo será el plan detallado de aquellas actividades a desarrollar por parte de la firma consultora conforme a lo establecido con el administrador de contrato. Los informes deberán reflejar los productos esperados de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el Administrador del Contrato. Los pagos correspondientes tendrán como requerimiento previo la entrega de los informes de conformidad al cumplimiento de las metas establecidas. La entrega de estos informes no es negociable y deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato de esta consultoría. El consultor deberá superar todas las

observaciones al informe que reciba de parte del administrador, si las hubiere, antes de gestionar el pago respectivo. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. El consultor proveerá todos los medios o recursos que fueran necesarios tales como: movilización por sus propios medios (vehículo), equipo informático para el desarrollo de su trabajo, medios de comunicación propios y otros necesarios para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. El MOPTVDU proporcionará toda la colaboración necesaria para el desarrollo de la consultoría, permitiendo el acceso a toda la información pertinente que sea requerida para el adecuado desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. Durante el desarrollo de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición del personal de la empresa consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato, espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados. El lugar de trabajo serán las oficinas del Ministerio ubicadas en el Plantel La Lechuza, kilómetro cinco y medio frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR deberá presentar durante el desarrollo de la consultoría, informes donde se refleje el avance de la misma; lo anterior para efectos de evaluación y aprobación de la consultoría por parte del Administrador del Contrato y visto bueno técnico del Representante de la Dirección General del VMOP. Estos informes deberán ser presentados en formato impreso y digital (en CD) y deberán recoger todas las actividades desarrolladas por el consultor, para las etapas correspondientes, de acuerdo al programa o programas presentados. Los informes serán redactados en idioma español, presentados al Administrador del Contrato, impresos en papel tamaño



carta y adicionalmente en formato digital en disco compacto o DVD. Los informes serán presentados dentro de los diez días hábiles posteriores a la finalización de cada etapa o fase que se reporta. El consultor al inicio de sus labores deberá de presentar dentro de los primeros diez días calendarios posteriores a la orden de inicio, un Plan de Trabajo General con la programación de las actividades a desarrollar en la consultoría. Dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por el Administrador de Contrato. El Ministerio no aceptará informes incompletos. El administrador del contrato conjuntamente con el Representante de la Dirección General del VMOP y el/la Coordinador(a) del Sistema de Gestión de Calidad analizarán y evaluarán los informes presentados por el consultor, emitiendo por escrito su aprobación o rechazo por medio de observaciones o propuesta de modificación, las que serán dirigidas al consultor. El consultor debe mantener una estrecha relación y comunicación tanto con el Administrador del Contrato como con el Representante de la Dirección General del VMOP y Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad, a fin de evitar atrasos por posibles decisiones a tomar durante el desarrollo del mismo. Además el Consultor deberá presentar lo establecido en el numeral Seis “Resultados Esperados” de la Sección II “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Administrador del Contrato y además se tendrá como contraparte a la Unidad de Gestión de la Calidad o su equivalente al momento de esta consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número ciento treinta y tres, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar



pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país, y deberá atender lo establecido en el Romano ii "PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS" de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Diez, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Tony Walter Sandoval Góchez, quien actualmente se desempeña como Director General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último

cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Pasaje Izalco Oriente, Block E, Casa Veintinueve, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos

legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

